



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA
Demandado : CARLOS JULIÁN PRADA
Radicado : 851623184001-**2020-00144**-00 ;(2018-00025)

Como quiera que el demandado CARLOS JULIÁN PRADA fue notificado mediante correo electrónico el día **18 de febrero de 2021**, y que dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, se entra a resolver de fondo el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta las pruebas documentales obrantes dentro del plenario.

I. ANTECEDENTES

SOFIA KATHERIN QUEVEDO PEÑA demandó al señor CARLOS JULIÁN PRADA, con el fin de obtener a su favor el pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía el valor de las cuotas de alimentos causadas a favor del NNA GFPQ desde el mes de abril de 2020, cuota que fue fijada por este Despacho en Sentencia de 6 de febrero de 2019.

Notificado por correo electrónico el anterior mandamiento ejecutivo al demandado, este no propuso excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del CGP.

Puestas así las cosas, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del CGP, es necesario entrar a decidir de fondo el presente asunto, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Se observa que los presupuestos procesales están plenamente reunidos, tales como demanda en forma, competencia del Juez por la naturaleza del asunto, cada una de las partes demostró su existencia, integración y legal representación, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la Litis.

Sirve de fundamento a la presente acción, la sentencia proferida por este Despacho el día 6 de febrero de 2019, en la que se estableció una cuota de alimentos de \$450.000 y 3 mudas de ropa cada una por valor de \$150.000, esto a cargo del señor CARLOS JULIÁN PRADA y a favor del NNA GFPQ.

Dicho documento que milita en el expediente ostenta fuerza ejecutiva conforme a la ley, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, por constar en documento que proviene del deudor y que por tanto constituye plena prueba en contra del señor CARLOS JULIÁN PRADA, para demandar el cumplimiento o pago forzado de las mismas.

No sobra advertir que esta clase de procesos no declaran la existencia del crédito, **sino deciden si se debe o no proceder a la ejecución**; esto por cuanto los procesos ejecutivos no tienen por fin declarar derechos dudosos o controvertidos, sino por el contrario, reconocidos por actos en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho de la actora es legítimo, y el demandado en el presente caso no prueba que la obligación se encuentra extinguida por alguno de los modos previstos en el artículo 1625 del Código Civil.

Así pues, si la certeza del derecho sustancial pretendido lo produce el título ejecutivo junto con los anexos de la demanda, y los mismos no fueron tachados ni redargüidos de falsos, como tampoco los soportes y en el caso traído a presente no se propuso la excepción de pago; procedente es que de conformidad al artículo 440 del C.G. del P. se ordene seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el

mandamiento de pago, ordenar la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

III. RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso en contra de CARLOS JULIÁN PRADA, tal y como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el artículo 446 del C. G. del P.
3. **CONDENAR** en costas al demandado CARLOS JULIÁN PRADA. Tásense por secretaria.
4. **PONER** en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por parte del BANCO BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85db553d9e3a5e8d21b7715f8122e738294950d798f9d25afbf979331ab883fd

Documento generado en 06/05/2021 04:58:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>